



Recomendación: 44/2015.

Al C. Secretario de Seguridad Pública en el Estado.

Hechos:

En fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, C1 y C2 acudieron a este Organismo solicitando su intervención pues señalan que en fecha veintiséis de abril del año en curso, elementos de la Policía Estatal destacamentados en esta Ciudad Capital, los lesionaron de manera injustificada durante su intervención.

Elementos de Convicción:

Durante el trámite del expediente en estudio, logró acreditarse que en fecha veintiséis de abril del año dos mil quince, C1 y C2 fueron lesionados de manera injustificada por S1 y S2, elementos de la Policía Estatal adscritos a la Delegación de Policía Región XX Conurbación Xalapa.

Esto se afirma tomando en consideración lo señalado por los peticionarios en su escrito inicial, así como con el contenido de las diversas valoraciones médicas que les fueran practicadas a los quejosos tanto por personal de este Organismo Estatal, así como de la propia Secretaría de Seguridad Pública del Estado y del Ministerio Público Federal, donde se describen las diversas alteraciones ocasionadas a la integridad física de los promoventes, lo que vinculado con el reconocimiento de los servidores públicos señalados como responsables, en el sentido de haberlos intervenido en la misma fecha señalada por los agraviados, es que se actualizan los aspectos circunstanciales de la queja.

Derecho Humano violado: Derecho a la Integridad Física (Lesiones).

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 19 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 de la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen la integridad física de la persona entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:



A) Sancione conforme a derecho corresponda a S1 y S2, elementos de la Policía Estatal adscritos a la Delegación de Policía Estatal Región XX Conurbación Xalapa, por conculcar el derecho humano a la integridad física en agravio de C1 y C2.

B) Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos a los elementos de la Policía Estatal adscritos a la Delegación de Policía Estatal Región XX Conurbación Xalapa, servidores públicos señalados como responsables, y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de los elementos de esa corporación.

C) Gire sus instrucciones a quien considere oportuno para que en lo sucesivo los elementos de la Policía Estatal adscritos a la Delegación de Policía Estatal Región XX Conurbación Xalapa, se abstengan de incurrir en conductas como la suscitada en el presente caso, y su actuación sea garante de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D) Se de vista de los hechos narrados en la presente recomendación al Agente del Ministerio Público en turno a fin de que se investiguen, en virtud de que estos pudiesen ser constitutivos de delito.